



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR

DEMANDADO: JORGE ELIECER DOMINGUEZ SALGADO

No 25307 4003 -003-1999 -00498 -00

Téngase por incorporado oficio allegado por la Fiscalía General de la Nación, y en conocimiento a las partes para los fines pertinente.

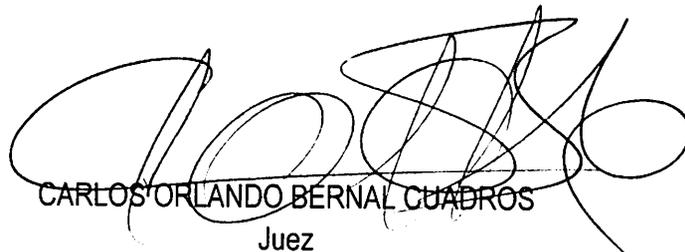
Teniendo en cuenta lo manifestado por la Fiscalía General de la Nación, se ordena el secuestro de la cuota parte de propiedad del demandado JORGE ELIECER DOMINGUEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-66374 denominado carrera 8 # 24-24 B/ Santander LOTE # de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se señala el día 4 de febrero de 2020, a la hora de las 9: a m.

Se designa como secuestre a REINALDO ROMERO ORTEGA. Librese la correspondiente comunicación.

Se requiere a la parte actora para que previo a la diligencia, allegue, certificado de nomenclatura y demás documentos idóneos que permitan la identificación plena del inmueble.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

15 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 –003-2002-00486

Por vía de reposición, se revisa y revoca el auto de 27 de agosto de 2019 (fl. 246), mediante el cual se declaró la prescripción del depósito judicial no reclamado dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El art. 192B de la ley 270 de 2006¹ (adicionado por el art. 5° de la Ley 1743 de 2014) señala que los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Para el presente caso, se tiene que desde el 16 de diciembre de 2015 (fl. 243), se encuentra terminado por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito de que trata el art 317 numeral 2° del CGP.

No obstante, vuelto a revisar las presentes diligencias, se pudo observar que el dinero que fue puesto a disposición del presente proceso, corresponde al pago que por adjudicación en remate se surtió respecto del bien inmueble 307-10679 de propiedad de los demandados JESUS MEJIA VINASCO y MARGARITA DURANGO DE MEJIA en dos consignaciones para un total de \$12.060.000. (Fls. 192-194)

A la suma de \$ 12.060.000, le fue descontado \$4.526.148, para reembolsar el pago de servicios e impuesto predial que adeudaba el inmueble (fl. 206, 207, 208 y 2016). El excedente luego del fraccionamiento, esto es, la suma de \$5.473.852 fue retirado y reclamado por la parte actora (fl. 217)

Sin embargo, la suma de \$2.060.000, nunca fue retirada por la parte actora y como quiera que la liquidación del crédito a folio 141 arrojaba un total de \$58.022.846, es viable la petición de la recurrente de hacer entrega del depósito judicial por la suma de \$2.060.000 a la parte actora.

Así las cosas, como quiera que este Despacho mediante auto de fecha 27 de agosto de 2019 alertó a las partes sobre la prescripción del depósito judicial por valor de \$2.060.000 de conformidad al art.

¹ Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.
(...)

Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”

192 B de la Ley 270 de 2006, y que dentro del término de ejecutoria se interpuso recurso solicitando su pago, este Despacho, en aras de no hacer más gravosa la situación de las partes y atendiendo a que finalmente dicha suma debió ser entregada en su oportunidad a la parte actora, se REVOCARA el mentado auto, para que la parte ejecutante proceda a retirar y cobrar dicha suma ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto de 27 de agosto de 2019, mediante el cual se declaró la calidad de depósito judicial no reclamado a la suma de \$2.060.000 puesta a disposición para el presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el pago a la parte actora. OFICIESE

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 1 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

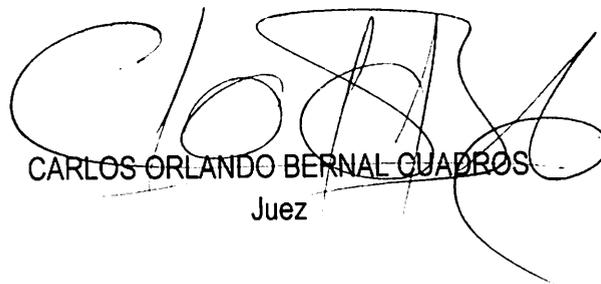
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

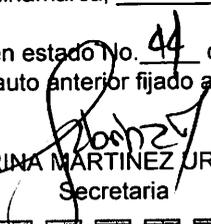
DEMANDADO: MARIA LIZZIE REYES MARTINEZ Y OLGA MARTINEZ RUBIO

No 25307 4003 -003-2008 -00040 -00

Téngase por incorporado oficio No.S.H.T.P.114.14 No. 5682 de 19 de septiembre de 2019, allegado por Tesorería Municipal departamento de Cobro Coactivo, su contenido en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2009-00521

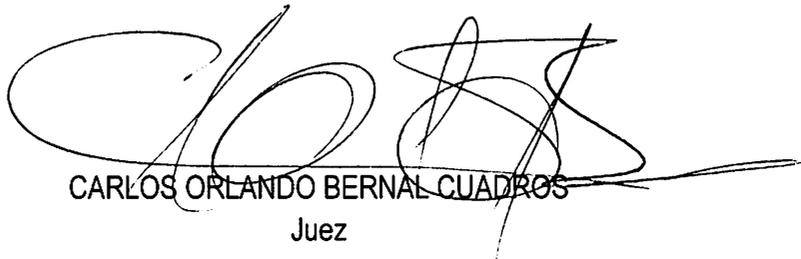
DEMANDANTE: CISA S.A y VENTAS Y SERVICIOS S.A

DEMANDADOS: EDGAR PERDOMO BUSTOS y JEANNETTE PALENCIA DIAZ

Con vista en el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, **ORDENA:**

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de VENTAS Y SERVICIOS S.A. contra EDGAR PERDOMO BUSTOS y JEANNETTE PALENCIA DIAZ en lo que respecta a la parte ejecutada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. hoy cesionario VENTAS Y SERVICIOS S.A..-
2. Sin condena en costas.
3. Continúese la ejecución, respecto de la parte subrogada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS con cesión a CISA S.A.. Actualícese la liquidación del crédito. (art. 446 CGP)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>

322



Rama Judicial

República de Colombia

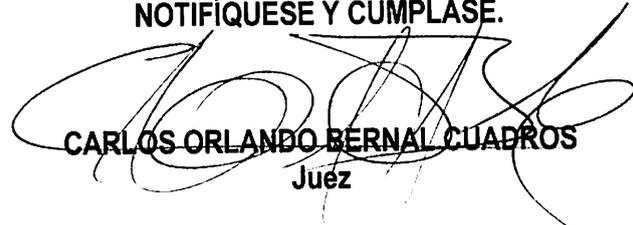
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

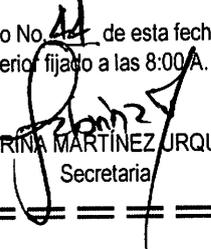
Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2010-00164-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERNESTO TRUJILLO TOCORA
DEMANDADO: RAFAEL CÉSPEDES ÁLVAREZ

Atendiendo la petición que obra a folio 321 del expediente, el Despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** de la ciudad de Girardot (Cundinamarca), para que en el término improrrogable de cinco (5) días, expida con destino a este proceso y a costa de la parte demandante, el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-1000.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ JURQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2010-00256

DEMANDANTE: HECTOR BOBADILLA CADENA

DEMANDADOS: JOSE STIVEN DIAZ HERRERA

Del escrito que antecede, téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado ALFONSO RODRIGUEZ ORJUELA, como apoderado judicial del demandante dentro del presente asunto.

No obstante lo anterior, se le requiere para que allegue la comunicación enviada a su poderdante.
(ART. 76 CGP)

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 10 OCT 2019 _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2010-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

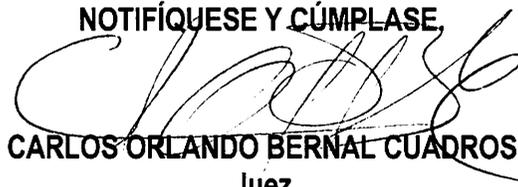
DEMANDANTE: HÉCTOR BOBADILLA CADENA

DEMANDADO: RENÉ HERNÁNDEZ FAJARDO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en virtud de la sustitución del poder vista a folio 111 del cartulario, a efectos de disponer lo siguiente:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **JULIETA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS**, identificada con la T.P. No. 76.748 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por el doctor **ALFONSO RODRIGUEZ ORJUELA**.

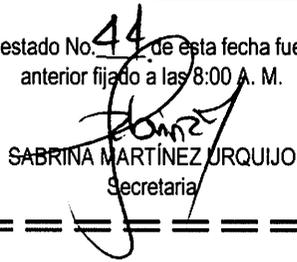
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

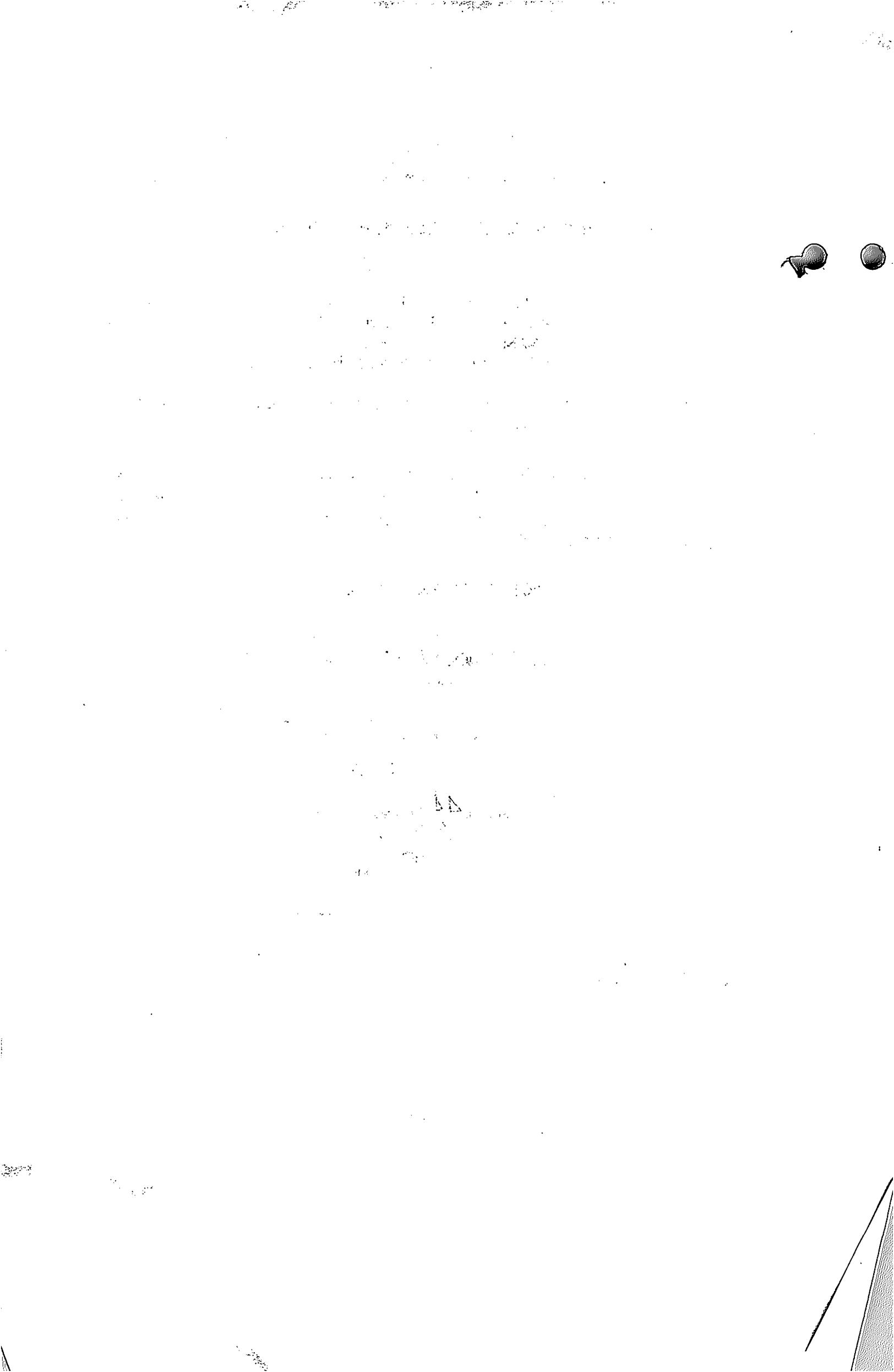

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, _____ 11 OCT 2019 _____

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria





Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

10 OCT 2019

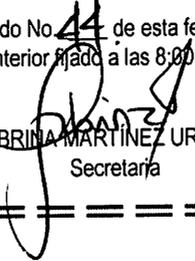
Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2012-00332-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA TRUJILLO
DEMANDADO: EDMOND CONTRERAS RODRIGUEZ

Previo a proveer sobre el traslado del avalúo allegado por la parte actora, se requiere al evaluador para que en el término de cinco (5) días, proceda a cumplir lo dispuesto en los numerales 2º a 10º del art. 226 del CGP 1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaría

¹Art. 226 CGP. (...)

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

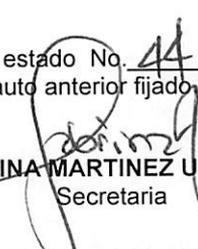
Girardot - Cundinamarca, 10 OCT 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR WILLIAM MARTINEZ PEÑA.
DEMANDADO: NANCY MARGARITA ALCALA TORRES
No 25307 4003 -003-2012 -00501 -00

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 10 OCT 2019

**REF: EJECUTVO SINGULAR- IMPUGNACION DE ACTAS
DEMANDANTE: BLANCA EMEC TORRES LOZANO Y
OTROS.**

**DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
DE GIRARDOT LTDA**

No 25307 4003 -003-2013 -00275 -00

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado junto con sus intereses legales de conformidad a art. 1617 del C. Civil.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL

\$ 300.000,00

FECHA		DIAS	INT/ MENS.	INTERES	INT. ACUMULADO	SALDO CAPITAL
Vienen				\$ 0,00		\$ 300.000,00
17-jul-15	20-ago-19	1495	0,50%	\$ 74.750	\$ 74.750,00	\$ 300.000,00

CAPITAL	\$ 300.000,00
INTERESES	\$ 74.750,00
ABONO- FL.68	\$ 755.000,00
	-\$ 380.250,00

CAPITAL

\$ 400.000,00

FECHA		DIAS	INT/ MENS.	INTERES	INT. ACUMULADO	SALDO CAPITAL
Vienen				\$ 0,00		\$ 400.000,00
10-abr-14	30-sep-19	1999	0,50%	\$ 133.267	\$ 133.266,67	\$ 400.000,00

CAPITAL	\$ 400.000,00
INTERESES	\$ 133.266,67
SALDO A FAVOR QUE VIENE	\$ 380.250,00
SALDO PENDIENTE	\$ 153.016,67

TOTAL LIQUIDACION

\$ 153.016,67



Rama Judicial

República de Colombia

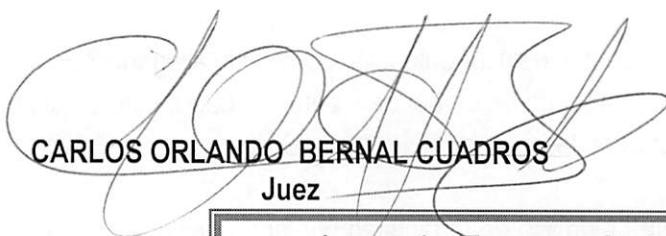
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de ciento cincuenta mil cero dieciséis pesos y sesenta y siete centavos (\$ 153.016,67) mcte.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

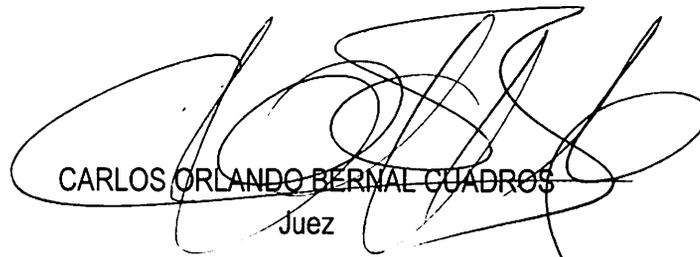
No 25307 4003 -003-2014-00108

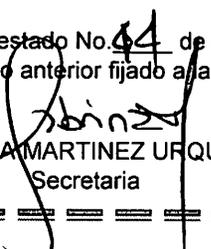
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA TROPILIMA S.A.S.

DEMANDADO: MAURICIO PEREZ PLATA

Teniendo en cuenta el escrito y anexos que anteceden, cumplido lo ordenado por auto de fecha 27 de agosto de 2019 (fl. 140) del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a folio 138, respecto del vehículo de placas **RFM-895** de propiedad del demandado MAURICIO PEREZ PLATA, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. (núm. 2 art. 444 del CGP).

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARIA Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

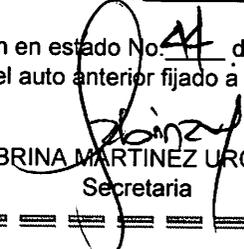
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y OTRO.
DEMANDADO: FREDY ORLAND VARGAS RODRIGUEZ
No 25307 4003 -003-2014 -00153 -00

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, a fin de resolver la petición allegada por el demandado señor FREDY ORLAND VARGAS RODRIGUEZ, quien solicita la devolución de los dineros embargados por cuenta de este proceso.

Revisada las diligencias y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 y 31 de enero de 2019, ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena la entrega de los dineros puestos a disposición para el presente proceso al señor FREDY ORLAND VARGAS RODRIGUEZ. Oficiense

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

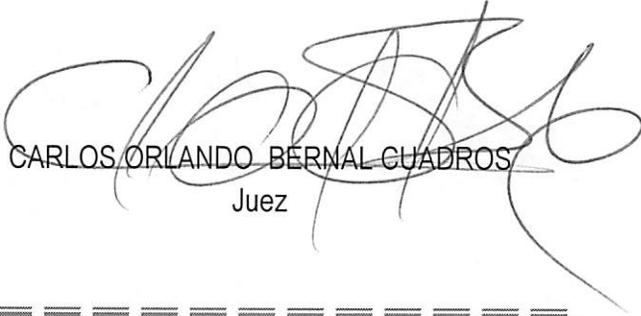
10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PABLO JAVIER SANCHEZ BUENO
No 25307 4003 -003-2014 -00247 -00

Téngase por incorporado oficio allegado por la Policía Nacional, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Así mismo se requiere a la parte actora para acredite el diligenciamiento de nuestro despacho comisorio No. 0061 de 1° de 2017 (fl.272), teniendo en cuenta lo manifestado por la Policía Nacional en su oficio No. SUBIN -GRUIJ-29.25 de 27 de 27 septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial
República de Colombia

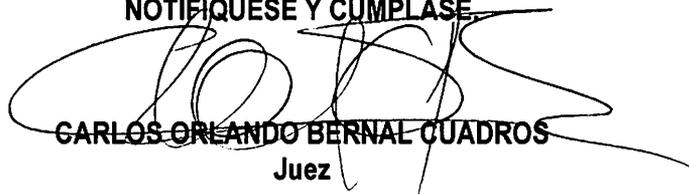
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

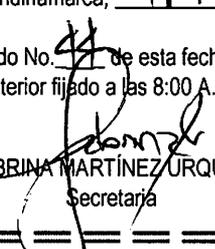
Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2015-00185-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ARLE GAVIRIA MURCIA
DEMANDADO: LILIANA HERRÁN

Previo a proveer sobre la solicitud de terminación del presente proceso, se requiere al endosatario en procuración para que en el término máximo de cinco (5) días, acredite la facultad expresa de recibir (Art. 461 C.G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaría



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO PRADA ANDRADE

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone lo siguiente:

Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades bancarias para que informen si acataron la orden embargo, este Operador Judicial niega la misma como quiera que tal información ya reposa en el cartulario (fl. 5).

De otra parte, en relación a la solicitud de información sobre la existencia de títulos judiciales, se le pone en conocimiento a la parte solicitante el resultado de la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia que obra a folio 20 del expediente.

Finalmente, en cuanto a la autorización para actualizar la liquidación de crédito, se le aclara a la apoderada judicial que en caso de que el demandado realice abonos a la obligación que adeuda, ésta puede allegar la respectiva actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

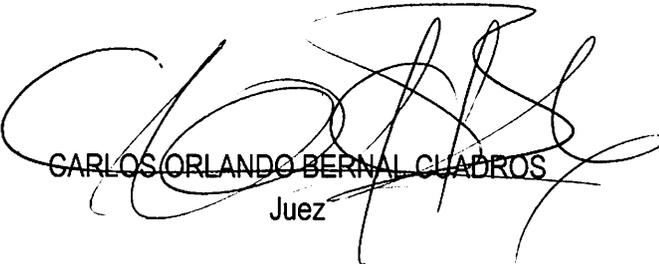
REF: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: DIANA MEDINA RAMIREZ
No 25307 4003 -003-2016 -00147 -00

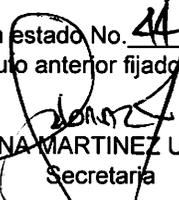
Téngase por incorporado el oficio allegado por la Policía Nacional, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Policía Nacional en su oficio No. S-2019 – 063606 de 05 de septiembre de 2019, por secretaria, elabórese nuevo oficio a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 30 de octubre de 2018.

De otra parte, déjese sin valor ni efecto alguno los oficios 04228 de 7 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2016-00356

DEMANDANTE: CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO SANCHEZ RAMIREZ y

ELSY JANETH HOYOS TAMAYO

Con vista en el escrito y anexos que anteceden, allegados por la apoderada judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, **ORDENA:**

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON contra CARLOS ALBERTO SANCHEZ RAMIREZ y ELSY JANETH HOYOS TAMAYO por pago total de la obligación..- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Librense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARIA
Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

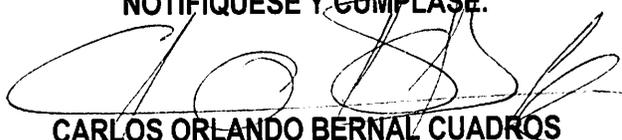
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

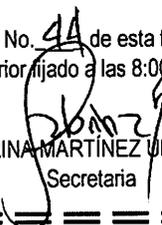
Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00361-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JAVIER BERMÚDEZ ORTIZ

El Despacho dispone negar la solicitud que antecede, como quiera que el **BANCO FALABELLA**, mediante oficio allegado el día 11 de febrero de 2019 (fl. 25), se pronunció respecto a la medida cautelar que le fue comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 4A de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00372-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADALVER ANDRADE CALDERON

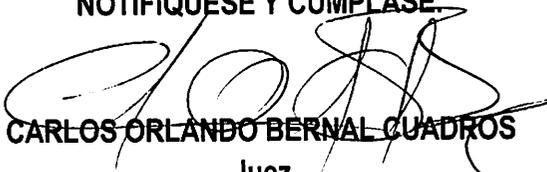
Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone lo siguiente:

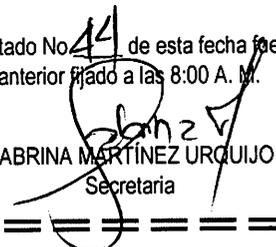
Respecto a la solicitud de oficiar a las entidades bancarias para que informen si acataron la orden embargo, este Operador Judicial niega la misma como quiera que los oficios en los que se comunica dicha medida (fls. 9 a 11), no han sido retirados por la parte actora.

De otra parte, en relación a la solicitud de información sobre la existencia de títulos judiciales, se le pone en conocimiento a la parte solicitante el resultado de la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia que obra a folio 14 del expediente.

Finalmente, en cuanto a la autorización para actualizar la liquidación de crédito, se le aclara a la apoderada judicial que en caso de que el demandado realice abonos a la obligación que adeuda, ésta puede allegar la respectiva actualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA 11 OCT 2019 Girardot Cundinamarca, _____</p> <p>Por anotación en estado No <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

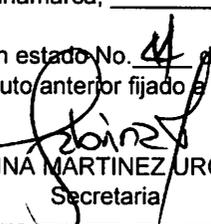
10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2016-00400
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: LILIANA ROCIO BURGOS MANCILLA
y JAIRO BURGOS GONZALEZ

Obre para los fines pertinentes, el escrito y anexos que anteceden donde se acredita la radicación del oficio N° 1.823 de 24 de octubre de 2018 expedido por el JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: MARGOTH MUÑOZ OSORIO
No 25307 4003 -003-2016 -00404 -00

Atendiendo la petición que antecede, por secretaria, elabórese nuevo oficio a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 13 de junio de 2019 (fl 155) numeral 2º.

De otra parte, déjese sin valor ni efecto alguno los oficios 01174 de 21 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: PERTENENCIA

No 25307 4003 -003-2016-00419-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA SARMIENTO GARCIA

DEMANDADOS: MARIA MARLEN VARGAS BOCANEGRA,
JOAQUIN ABONDANO PEREIRA y OTROS

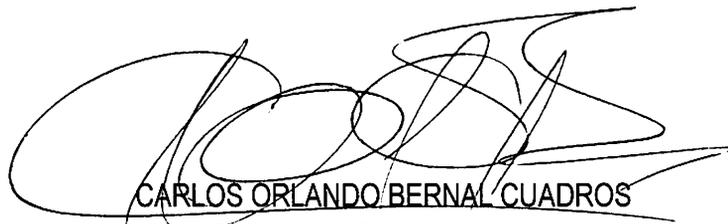
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el presente asunto, se señala como nueva fecha el día 5 del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia pública ordenada por auto de fecha 06 de julio de 2018 (fl. 241)

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes, apoderados judiciales y curadores ad litem designados, de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los abogados de las partes que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ JURQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____ 10 OCT 2019 _____

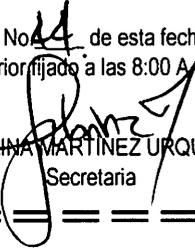
RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00438-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO VOLVER A VIVIR ETAPA 1
DEMANDADO: MARÍA MARCELA BELTRAN BALLESTEROS

Atendiendo lo solicitado mediante oficio que obra a folio 28 del expediente, el Despacho dispone:

- Por Secretaría ofíciase a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT – OFICINA ASESORA JURIDICA**, remitiéndole copia del auto de fecha 01 de agosto de 2019, a través del cual esta Dependencia Judicial ordenó comisionar a dicha Entidad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-29158.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal S E C R E T A R Í A</p> <p>Girardot Cundinamarca, _____ 11 OCT 2019 _____</p> <p>Por anotación en estado No. 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00270-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ

El abono reportado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno y en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
[Firma manuscrita]
SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE BARRIOS PUENTES
No 25307 4003 -003-2017 -00333 -00

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, a fin de resolver la petición allegada por el demandado señor JOSE BARRIOS PUENTES, quien manifiesta "... que con ocasión al proceso ejecutivo singular que cursa en mi contra, se ordenó embargo a la cuenta de ahorros N° 389209610 del Banco BBVA a mi nombre, mediante oficio No 1282 (Folio 10) de medidas cautelares. Es pertinente informar que la cuenta referida a la fecha está embargada en su totalidad y el dinero fruto del salario devengado por mí, se encuentra retenido por lo que no he podido acceder a él, para procurar mis gastos mínimos requeridos, ni para el sustento de mi familia, ya que por parte de esa entidad no se está respetando el límite de inembargabilidad, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 126 y en el numeral 7° del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero..." .

Revisado el presente asunto, se le pone en conocimiento al memorialista la consulta realizada en el portal web del banco Agrario (Fl.31 a 55), en donde consta que los dineros puestos a disposición para el presente proceso son consignados por el pagador del Ejército Nacional, y que dentro de las presentes diligencias no se encuentra comunicación allegada por el Banco BBVA, dejando a disposición los dineros que aduce en su petición, razón por la cual este despacho NIEGA lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

10 OCT 2019

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00342-00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JERALDINE MONCADA TRUJILLO Y OTRO

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno lo informado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** en memorial visible a folio 170 del cartulario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, **11 OCT 2019**

Por anotación en estado No. **44** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

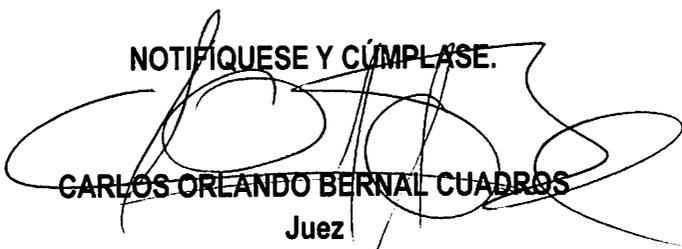
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00375-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRYAM CONSUELO HIDALGO REYES
DEMANDADO: GILBERTO FERIA RIVERA

En atención al escrito que obra a folio 118 del cartulario, a través del cual el doctor **JOSÉ VERGARA PUELLO** renuncia al poder conferido por la parte demandante, el Despacho dispone aceptar dicha renuncia, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

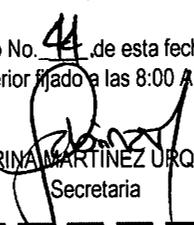
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00647-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CERÁMICAS Y DISEÑOS S.A.S.

Téngase por incorporado para los fines pertinentes el escrito y anexos que anteceden (fls. 128 y 129), allegados por el curador ad litem designado dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior y a efectos de continuar con el trámite establecido, el Juzgado procede a relevar a dicho curador y en su lugar, designar al abogado **CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ**, en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P., conforme lo ordenado por auto de fecha 13 de febrero de 2019 (fl. 86).

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo – en el estado en que se encuentra el proceso - so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00731-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA JHONCAR LTDA Y OTRO

Atendiendo la solicitud que antecede y de conformidad al artículo 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el lapsus calami incurrido en auto de fecha 12 de septiembre de 2019, respecto a que la Entidad demandante es el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y no el BANCO DAVIVIENDA, como quedó en la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

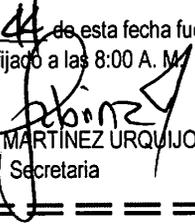

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO.

DEMANDADO: NELLY ROCIO RIOS ZABALETA Y ARABELLA SUAREZ

No 25307 4003 -003-2017 -00755 -00

Téngase por incorporada la respuesta allegada por el PAGADOR a folio 54, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: SUCESION

No 25307 4003 -003-2018-00070-00

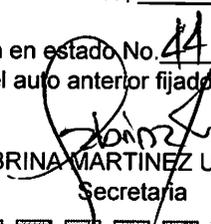
Causante: ANA BEATRIZ CAICEDO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el **día 25 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 10:30 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante. (Art. 501 del CGP)-

Se reitera a los apoderados judiciales de los interesados la obligación de prestar su colaboración a fin de evacuar la misma, máxime que en anteriores oportunidades se ha señalado fecha, sin que comparezcan ni los interesados o sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 11 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE.
DEMANDADO: SANDRA MILENA PERDOMO DIAZ
No 25307 4003 -003-2018 -00073 -00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el pagador de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, en su oficio S.A.F 701 de 25 de septiembre de 2019, infórmese que la medida de embargo se encuentra vigente, hasta tanto no se le comunique lo contrario.

Así mismo infórmese que dentro el presente proceso se encuentra embargado el remanente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, 10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LUZ MARINA ALDANA CUELLAR Y MATILDE PAREDES

A la demanda se acompañó la Escritura Pública N° 7016 de 14 de diciembre de 2005 de la Notaria 45 del Circulo de Bogotá, contentiva de la hipoteca y 1 título valor base de ejecución, acción que recae sobre el bien inmueble denominado **lote # 20 manzana 3 de la Urbanización Brisas de Girardot, primera etapa – propiedad horizontal**, con folio de matrícula inmobiliaria **307-62874**, cuyas características están relacionadas en los documentos soporte de la demanda.

Mediante auto de fecha 08 de marzo de 2018 (fl. 172), se libró ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, por las sumas allí indicadas.

Una vez se le designó curador ad litem al extremo pasivo (fl. 267), éste no impugnó mediante recursos la referida providencia, ni propuso medio exceptivo alguno para hacer decaer la eficacia del título aportado con la demanda. Con los documentos aportados al libelo, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de la obligación.

A folios 283-287 obra inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.) por lo que se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate del bien, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas. Para realizar el avalúo será necesario que los bienes estén secuestrados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien inmueble denominado **lote # 20 manzana 3 de la Urbanización Brisas de Girardot, primera etapa – propiedad horizontal**, con folio de matrícula inmobiliaria **307-62874**, para que con el producto del mismo se pague la totalidad del crédito a favor de la parte demandante.

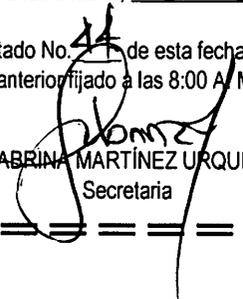
2º DECRETAR el avalúo del bien objeto del gravamen, que se encuentra legalmente embargado.

3° ORDENAR la liquidación del crédito.

4° CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot - Cundinamarca, 10 OCT 2019

**REF: EJECUTVO SINGULAR- MONITORIO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL PORRAS PLATA.
DEMANDADO: ERICA YINETH PERERIRA DIAZ
No 25307 4003 -003-2018 -00221 -00**

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(2)

**Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA**

Girardot Cundinamarca, _____.

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GONZALO MADRIGAL
No 25307 4003 -003-2018 -00449 -00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y para continuar con el trámite del presente asunto, se ordena requerir al profesional del derecho designado como curador ad litem, por auto de fecha 03 de septiembre de 2019 (fl.148), para que proceda a asumir el cargo.

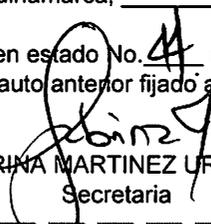
Así mismo se le advierte que conforme al numeral 7º del art.48 del CGP, **su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

En consecuencia, se le concede el término de 10 días para que proceda a este Juzgado a surtir la respectiva notificación.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 10 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
 SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

17 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00452

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO LOZANO ROA

DEMANDADOS: LINA MARIA LOAIZA y WILLINTONGS HERRERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el presente asunto, se señala como nueva fecha el **día 14 del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las 10:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia pública ordenada por auto de fecha 04 de septiembre de 2019 (fl.59)

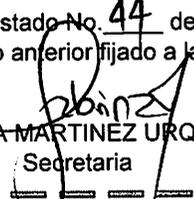
Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Itérese a los abogados de las partes que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>17</u> OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: TUTELA

No 25307 4003 -003-2018 -00 517

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional, se ha pronunciado excluyendo de revisión el asunto que nos ocupa, procede este Juzgador, a acatar lo dispuesto por ésta, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo resuelto por la guardiana de la Constitución Nacional.

En firme este proveído, archívese la presente actuación.

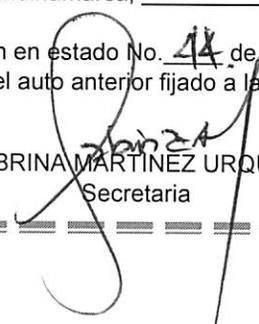
NOTIFÍQUESE



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, _____ 10 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

10 OCT 2019

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00559-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMIA
DEMANDADO: HENRY FRANCISCO CORTES URIBE Y OTRA

Se niega la solicitud de relevo allegada por el profesional del derecho que fue designado dentro del presente asunto como curador ad litem, como quiera que conforme al numeral 7º del art.48 del CGP, **su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.**

En consecuencia, se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a este Juzgado a surtir la respectiva notificación.- Librese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>
--



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil MunicipalGirardot- Cundinamarca, 10 OCT 2019.

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00565-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 1.600.000⁰⁰ lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

(2)



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot- Cundinamarca 10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO
No 25307 4003 -003-2018-00565-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: MARCIAL ANDREY SANCHEZ PINZON

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366¹ del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

(2)

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>11 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTINEZ URQUIJO Secretaria</p>

¹ #1 del Art. 366 del CGP, "... El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla..."



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

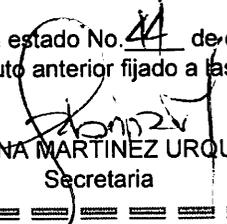
10 OCT 2019

REF: PERTENENCIA
No 25307 4003 -003-2018-00636-00
DEMANDANTE: ALIX DIAZ PAEZ
DEMANDADOS: MARIO YEDO E INDETERMINADOS

Atendiendo la petición que antecede, para continuar con el trámite de presente asunto, se requiere a la parte actora, para que en el término de **10 días**, proceda a allegar lo solicitado por el perito en escrito que antecede, esto es, un "levantamiento planímetro del lote con coordenadas geo referenciadas".

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 1 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO SINGULAR

No 25307 4003 -003-2018-00644

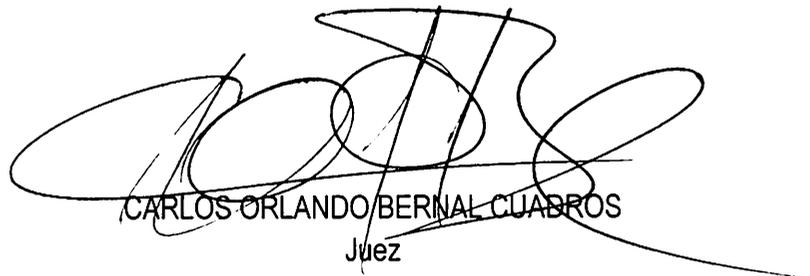
Demandante: ALMACEN LOR LTDA

Demandado: DYLAN DAVID HERNANDEZ
PIMIENTO y JAIRO OVIEDO POLANIA

Atendiendo la petición que antecede, de conformidad al parágrafo 1° del art. 291 del CGP¹, se autoriza que por parte del notificador del Juzgado se lleve a cabo la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, a la dirección aportada en la foliatura.

Para tal efecto, la parte actora deberá cancelar las expensas de rigor y estar presto a brindar su colaboración para su realización.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019 Por anotación en estado No. 44* de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M. SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria

¹ Art. 291 (...)Parágrafo 1°. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

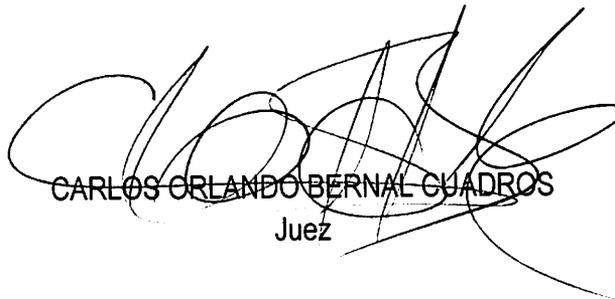
10 OCT 2019

REF: SUCESION DOBLE
No 25307 4003 -003-2018-00660-00
Causantes: BLANCA MARIA FUENTES y LUIS
DANIEL GUEVARA HERNANDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como fecha el **día 23 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 3:30 p.m.** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes. (Art. 501 del CGP)-

Se reitera a los apoderados judiciales de los interesados la obligación de prestar su colaboración a fin de evacuar la misma.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA
Girardot Cundinamarca, 11 1 OCT 2019
Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

10 OCT 2019

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00661-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR ESCORCIA CUEVAS

El abono reportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede (fl. 45), ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno y en la forma establecida en el Art. 1653 del C.C.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, **11 OCT 2019**

Por anotación en estado No. **44** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

10 OCT 2019

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00483-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE MABEL LUCRECIA GUTIERREZ REYES
DEMANDADO: JUAN CARLOS CLAVIJO CIFUENTES

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo informado por la parte ejecutante en el escrito que antecede (fl. 33).

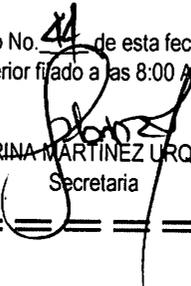
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal
SECRETARÍA

Girardot Cundinamarca, 11 OCT 2019

Por anotación en estado No. 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.


SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO
Secretaria



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal

Girardot- Cundinamarca

10 OCT 2019

REF: EJECUTIVO

No 25307 4003 -003-2018-00626

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SUAREZ TAFUR

Por vía de reposición, y con fundamento en el art. 132 del CGP, se revisa y revoca el auto de 4 de septiembre de 2019 (fl. 52), mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Por su parte el art. 132 ibidem establece la facultad del **control de legalidad**, lo cual indica que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Dentro del presente proceso, la inconforme manifiesta que en la foliatura obra petición de emplazamiento del demandado, en virtud de la cual, debió agotarse la notificación del demandado.

Vuelto a revisar las presentes diligencias, efectivamente se observa a folio 60, la declaración de imposibilidad de surtir la notificación por citatorio del señor FRANCISCO JAVIER SUAREZ TAFUR, y en consecuencia, se solicitó el emplazamiento del demandado de conformidad al art. 108 del Código General del Proceso, frente a la cual este Despacho no ha realizado pronunciamiento alguno.

Dicho esto, es claro que la terminación por desistimiento tácito no podía operar en el presente asunto, pues se encontraba pendiente resolver dicha petición, frente a la cual, resulta imperioso hacer uso de la facultad de control de legalidad contenida en la norma adjetiva para dar lugar a la revocatoria, tanto del auto que decretó la terminación del presente proceso, como del que resolvió posteriormente la reposición.

Así las cosas, en aras de no hacer más gravosa la situación de las partes y atendiendo a que se debe verificar si hay lugar o no acceder a la petición de ordenar el emplazamiento del demandado, se REVOCARÁN los mentados autos, para que en firme se ingrese el expediente al Despacho para

proveer sobre dicha petición.

En consecuencia, el Juzgado.

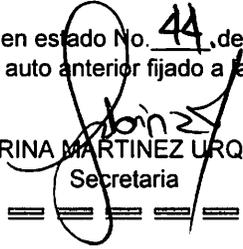
RESUELVE

PRIMERO: Revocar los autos de 8 de agosto de 2019 (fl. 68), mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por haber operado el fenómeno del desistimiento tácito y 4 de septiembre de 2019 (fl. 75), que resolvió el recurso de reposición.

SEGUNDO: En firme, ingrese para proveer.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA</p> <p>Girardot Cundinamarca, <u>17</u> 1 OCT 2019</p> <p>Por anotación en estado No. <u>44</u>, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.</p> <p> SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria</p>



Se encuentran las diligencias al Despacho para resolver sobre el incidente de nulidad formulado por la curadora ad litem de la demandada, quien alega la causal de indebida notificación.

CONSIDERACIONES

El artículo 29 de la Constitución Política de 1991, señala:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Por su parte, el numeral 8° del art. 133 del Código General del Proceso, contempla como causal de nulidad:

“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(...)”

Dicha causal de nulidad, encuentra su justificación en la garantía fundamental al debido proceso, contradicción y derecho a la defensa el cual se ve afectado cuando se adelanta el trámite del proceso judicial, sin notificar en forma oportuna y eficaz al demandado.

Para el presente caso, con vista en el folio de matrícula inmobiliaria N° 307-6285 de propiedad de la demandada NELLY DEL SOCORRO MOLINA DE SIERRA, se observa en las anotaciones 13, 21 y 27, que previo a la presente acción, el CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON ya ha adelantado ejecuciones en contra de la demandada, por ende, no se entiende, por qué ahora desconoce el paradero de la misma. (fl. 12-17 c-2 y fl. 59 c-1)

Obsérvese igualmente que por auto de fecha 15 de mayo de 2019 (fl. 18 y 19 c-2) se tenía programada diligencia de secuestro para el 18 de junio de 2019, a la cual no compareció la parte actora.

Ahora bien, como quiera que con el escrito de nulidad se aporta una nueva dirección donde puede surtirse la notificación, previo a definir de fondo si hay lugar a la declaratoria de nulidad invocada por la curadora ad litem, se ordena a la parte actora, en el término de 10 días proceda a acreditar el

diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso a la demandada a dicha dirección. (art. 291 y 292 del CGP)

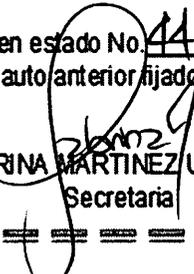
DECISIÓN

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora, que en el término de 10 días proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso a la demandada a la dirección aportada por la curadora ad litem.

SEGUNDO: Cumplido dicho término, se ordenará continuar con el trámite de presente asunto.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Juzgado Tercero Civil Municipal SECRETARÍA Girardot Cundinamarca, <u>17 1 OCT 2019</u> Por anotación en estado No. <u>44</u> , de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.  SABRINA MARTÍNEZ URQUIJO Secretaria
--